



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>Gloria Patricia Piza González</b> quien actúa como agente oficiosa de <b>Claudia Mónica Piza González</b> (C.C. 43.092.886)
Accionado	<b>Alianza Medellín Antioquia S.A.S. (Savia Salud)</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 022 <b>2017 00637</b> 00
Decisión	<b>Apertura Incidente de Desacato – Paso 3</b>
Auto Interl.	Nro. <b>349</b>

Ante el incumplimiento injustificado a las providencias que anteceden, pues a pesar de que la incidentada encuentra su basamento en el decreto de alerta roja en Antioquia, analizando el Decreto emitido por la Gobernación de Antioquia el 13 de abril de la presente anualidad *“por el cual se declara la alerta roja hospitalaria en el departamento de Antioquia y se adoptan otras medidas”*, puntualmente en lo consagrado en su artículo 4°

Suspender por parte de la Red de Prestadores de Servicios de Salud del departamento de Antioquia y durante el término de la Alerta Roja, todo tipo de procedimiento de cirugía ambulatoria y electiva programada no urgente o diferible con o sin internación.

lo cual escaparía a lo requerido por la afectada, la cual requiere **estroboscopia laríngea**, la cual se utiliza para hacer una exploración, más no está catalogada de los anexos allegados al escrito de incidente de desacato como una cirugía, *máxime* que está ordenada desde el 30 de diciembre del 2020 y si bien es cierto, la incidentada aduce que está gestionando con la IPS ello, tras emitir la autorización *bajo el número de prescripción Mipres 20201230146025267733 para la Ips SODIME SAS* y a la cual solicita programación por medio de correo electrónico como bien lo acredita, ello como tal no materializa lo requerido, yendo en contravía de lo dispuesto en la parte resolutive del fallo de tutela cuando expresó:

Deberá procurar la EPS que la IPS de su red de servicio cumpla con la autorización, con el objeto de hacer ilusoria la autorización de servicio, sin que esta se cumpla

Adicional a ello, requiere la afectada **consulta de control o de seguimiento por especialista en otorrinolaringología** sobre la cual informó que “aún no es posible la programación del servicio hasta tanto se haya realizado la ESTROBOSCOPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



LARINGEA, el cual con necesarios para cita de control” lo cual entonces a su vez permite inferir la necesidad de la estroboscopia laríngea para poder cumplir con el tratamiento en forma integral, *máxime* que si a bien lo tiene el experto en la materia, podría o no, realizar esa consulta por el medio de telemedicina o videollamada eventualmente.

En consecuencia, concluye este operador jurídico que **Alianza Medellín Antioquia S.A.S. (Savia Salud)**, representada por Luis Gonzalo Morales Sánchez, en calidad de Gerente General y por Luz Elena Gaviria López, como presidenta de la junta directiva de la entidad accionada, o por quienes hagan sus veces, no acreditó el cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **17 de octubre de 2017**, razón por la cual en principio el derecho fundamental de la afectada continúa siendo vulnerado. Concretamente en cuanto se le ordenó a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD)** que en un plazo máximo de “...brindarle “...el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de aquellos servicios médicos que se deriven directamente de la afección “**TUMOR MALIGNO DE GLÁNDULA TIROIDES**”...” padecido por la mencionada...”.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**; y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** al Gerente General (Obligado a cumplir la orden impartida por el Juez Constitucional) y presidenta de la junta directiva (Superior Jerárquico del primero) de **Alianza Medellín Antioquia S.A.S. (Savia Salud)**, por el término de tres (3) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 062 fijados en la secretaría del despacho hoy 3 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario \_\_\_\_\_  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**